



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2018-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00370-00
VERBAL SUMARIO -EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CUARTAS PÉREZ
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA y otros

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiseis (26) de noviembre del dos mils veinte (2020)

Dentro del presente proceso se hace pertinente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el art. 372 y 373 del C.G. del P., por lo que se les advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las consecuencias de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Es importante resaltar que en el auto 0616 del 13 de marzo de 2020¹, se había fijado como fecha para la mencionada audiencia el día 06 de agosto de 2020, la cual no pudo realizarse por motivo de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, debido la situación de salubridad pública generada por el COVID -19, y en dicho auto se decretaron las pruebas que serán objeto de apreciación del suscrito, para poder emitir un pronunciamiento de fondo.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por otro lado, se hace pertinente revisar lo establecido en el artículo 121 del C. G. del P., referente a los términos para dictar sentencia, que para el presente caso se cuentan desde la última notificación, más la suspensión de términos debido a la situación de salubridad ocasionada por la pandemia que aqueja la humanidad, lo cual ha dificultado el trámite normal de los procesos.

Es por ello que se hace necesario uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo de un año establecido para proferir decisión de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las horas de las 9AM del día 01 del mes de Julio del año 2021, para que las partes comparezcan VIRTUALMENTE a la Audiencia

¹ Folio 245 cuaderno principal



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2018-00370-00

Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **PREVIENE** a las partes para concurran para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA, las pruebas decretadas en auto 0616 del 12 de marzo de 2020, para ser consideradas en la fecha en que se programó la audiencia.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

QUINTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

SEXTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses contados a partir del **25 de mayo de 2021**, el término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy <u>01</u> <u>DIC</u> 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>139</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	